



**Documento a consulta de ESMA sobre el borrador de normas técnicas de regulación sobre cuestiones relativas a folletos en la Directiva Omnibus II. (Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on prospectus related issues under the Omnibus II Directive.)**

**[Enlace al documento: Consultation paper on draft Regulatory Technical Standards on prospectus related issues under the Omnibus II Directive.](#)**

**1. A quién va dirigido (potenciales interesados):**

- Emisores y oferentes.
- Entidades que soliciten la admisión a negociación en mercados regulados.
- Inversores.
- Participantes en los mercados en general a quienes afecte la Directiva 2003/71/ce sobre folletos.

**2.- Nota Informativa**

ESMA publicó el 25 de septiembre un documento a consulta pública sobre el borrador de normas técnicas de regulación (*Regulatory Technical Standards* (RTSs)) sobre distintas cuestiones relativas a folletos en la Directiva 2014/51/UE (en adelante Directiva Omnibus II).

El artículo 1 de la Directiva Omnibus II contiene una serie de modificaciones a la Directiva 2003/71/CE, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores. Este precepto contiene 4 mandatos a ESMA para que elabore proyectos de normas técnicas de regulación con el fin de especificar las cuestiones siguientes:

1. Los procedimientos para la aprobación de los folletos y las condiciones con arreglo a las cuales podrían adaptarse los plazos. (art. 13.7 Directiva 2003/71/CE).

Entre otras propuestas relativas al proceso de revisión y aprobación del folleto, ESMA propone que el primer borrador de un folleto, así como la documentación que deba acompañarse a dicho borrador, deba remitirse a la autoridad competente en formato electrónico que permita hacer búsquedas de la información en el mismo. Dicho envío electrónico también aplicaría a sucesivas versiones del folleto, incluida la versión final, así como a los comentarios que a las distintas versiones del folleto la autoridad competente deba, en su caso, remitir al responsable del folleto y a la comunicación relativa a la decisión sobre la aprobación del folleto.

ESMA describe en el documento a consulta pública las razones por las que no plantea propuestas sobre las condiciones con arreglo a las cuales podrían adaptarse los plazos de aprobación del folleto.

2. La información que habrá de incorporarse por referencia. (art. 11.3 Directiva 2003/71/CE).

ESMA establece, en el artículo 4 del proyecto de RTSs, una lista exhaustiva de informaciones que cumple con las condiciones para la incorporación por referencia establecidas en el artículo 11.1 de la Directiva 2003/71/CE.

3. Las disposiciones relativas a la publicación del folleto de los apartados 1 a 4 del artículo 14. (art. 14.8 Directiva 2003/71/CE).

Además de hacer ciertos ajustes y reiterar ciertos artículos relativos a la publicación del folleto ya incluidos en el Reglamento de Folletos, ESMA propone en esta consulta pública que:

- Cuando la autoridad competente decide publicar una lista de folletos aprobados en su página web, ésta deberá incluir un enlace hipertexto con el folleto publicado en el sitio web del emisor o del mercado regulado que permitirá su descarga directa.
- La obligación de publicar el folleto en forma electrónica debe aplicar también a las condiciones finales y, en su caso, al resumen de la emisión individual, que se publicarán en la misma forma que el folleto base, así como también a los documentos que contengan información incorporada por referencia al folleto.
- El acceso a un folleto publicado en forma electrónica debe ser gratuito y no estar sujeto a la aceptación de una advertencia ni a un proceso de registro.

4. Las disposiciones relativas a la difusión de publicidad que anuncie la intención de ofertar valores al público o la admisión a cotización en un mercado regulado, en particular antes de que el folleto se haya hecho público o antes de la apertura de la suscripción, así como para precisar lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15. (art. 15.7 Directiva 2003/71/CE).

ESMA establece un listado de 4 categorías de difusión publicitaria: i) prensa escrita (periódicos, revistas, folletos etc), ii) televisión y radio, iii) publicidad digital (*streaming, webcast, webinar, podcast, web*, redes sociales y comunicaciones por correo electrónico), y iv) publicidad oral (telefónica, seminarios, apariciones públicas, presentaciones etc).

ESMA señala que la publicidad inexacta o engañosa debe ser rectificada. La información revelada, con fines publicitarios o no, debe ser coherente con la que contiene el folleto, para lo cual deberá no: i) contradecir el folleto, ii) referirse a información que contradiga el contenido del folleto, iii) omitir información que contenga el folleto si dicha omisión puede causar un engaño o, iv) contener datos numéricos sobre del emisor a menos que los mismos estén contenidos en el folleto.

El anexo 1 del documento a consulta recoge el listado de preguntas que ESMA presenta a consulta pública, el anexo 2 reproduce el mandato legislativo de la Comisión Europea a ESMA para que elabore los proyectos de normas técnicas de regulación, el anexo 3 contiene el análisis coste/beneficio, y el anexo 4 incorpora los borradores de normas técnicas de regulación.

Se prevé que, antes del 1 de julio de 2015, se haya remitido una versión definitiva del borrador de normas técnicas de regulación a la Comisión Europea para su refrendo.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **19 de diciembre de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input--Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison 4  
28006 Madrid

[Documentosinternacional@cnmv.es](mailto:Documentosinternacional@cnmv.es)